

## ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE EXPERTOS EN PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. (INBLAC)

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### Artículo 1.- Denominación

Con la denominación "Instituto de Expertos en Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo", se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas complementarias que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen interno de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación, desde el día de su constitución, tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, en ejercicio de la cual se halla facultada expresamente para:

- a) Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
- b) Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
- c) Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier grado, orden o jurisdicción y promover toda clase de recursos.
- d) Organizar actividades de carácter cultural y formativo en beneficio de sus asociados.
- e) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que expresamente no le sean prohibidos por norma legal.

##### Artículo 2.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 3.- Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La unión y representación de todos los profesionales, docentes e investigadores de la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- b) Defender los intereses profesionales de sus asociados, velando por el Interés General de la profesión y por la reputación y el reconocimiento profesional y público de la misma y favoreciendo el reconocimiento público de la competencia y excelencia profesional de los profesionales miembros de la Asociación.
- c) Fomentar el conocimiento, difusión y valoración social de la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- d) Promover el estudio y la investigación de la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.
- e) Establecer las relaciones institucionales con las Autoridades Nacionales e Internacionales competentes en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, de forma especial y preferente con el SEPBLAC y con los organismos que lo pudieran suceder o sustituir en el futuro o bien que asumieran sus competencias en la materia, interesando el reconocimiento de la Asociación como interlocutor entre la profesión y los indicados organismos.
- f) Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales con aquellas otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales relacionadas con los fines de la Asociación, especialmente con todas aquellas que

aglutinen o representen a los Sujetos Obligados previstos en la legislación nacional e internacional sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, Partidos Políticos, Organizaciones Sindicales y Empresariales, Organismos Internacionales públicos y privados, Universidades, instituciones u organismos de investigación o docencia y medios de comunicación

- g) Ser un canal eficaz de comunicación y colaboración con las Organizaciones Empresariales y Profesionales que representan a los Sujetos Obligados previstos en nuestra legislación, favoreciendo el diálogo y la colaboración de éstas con las Autoridades competentes en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- h) Dotar de patrones de calidad al ejercicio profesional de la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, elaborando códigos éticos, certificaciones de competencias, guías, manuales de procedimiento y recomendaciones profesionales que favorezcan el reconocimiento público de la competencia y excelencia profesional de los profesionales miembros de la Asociación y muy especialmente de los socios Expertos Externos.
- i) La formación, certificación y reconocimiento de Peritos Judiciales en Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- j) Fomentar la creación de una bolsa de trabajo especializada para promover el mercado laboral de los profesionales en la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- k) Firmar convenios de colaboración con Universidades y otros organismos públicos y privados de investigación o docencia con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia.
- l) Establecer acuerdos con empresas proveedoras de servicios y productos para las personas asociadas.
- m) Participar en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con los fines de la Asociación, pudiendo solicitar ayudas y subvenciones.
- n) Constituirse en un foro de debate, consulta y opinión de los asociados.
- o) Intervenir conforme a la Constitución y las Leyes en los procesos legislativos y reglamentarios relacionados con la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, formulando proposiciones y enmiendas, promoviendo iniciativas y en su caso impugnando disposiciones normativas y reglamentarias de la forma prevista en nuestro ordenamiento.
- p) Constituirse como parte procesal, en su caso, en defensa de los fines sociales o del interés general.

#### **Artículo 4.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Creación y organización de eventos, foros y actos que fomenten o impulsen el desarrollo de los fines sociales, por medio de conferencias, coloquios, mesas redondas y actividades análogas.
2. Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos, proyectos de investigación o análogos sobre asuntos relacionados con el objeto social de la Asociación.
3. Organización y dirección de actividades de formación sobre asuntos relacionados con el objeto social de la Asociación.
4. Organización y dirección de actividades de difusión de los fines sociales a través de cualquier formato analógico o digital.
5. La elaboración de códigos éticos o de conducta para los asociados conforme a sus intereses y a los fines de estos Estatutos.
6. Colaborar activamente con las Administraciones Públicas, organismos e instituciones de ámbito nacional, comunitario e internacional para lograr los fines de la Asociación, así como en general dirigir instancias, formular

propuestas, realizar sugerencias, emitir informes y participar o colaborar de cualquier otro modo con los mencionados organismos y autoridades en materias que afecten a los medios sociales.

7. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación sobre prevención de blanqueo y financiación del terrorismo

8. Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto social y fines de la Asociación.

### **Artículo 5.- Domicilio, ámbito territorial y delegaciones territoriales**

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, en Travesera de Gracia, 18 SA 1ª (08021) y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar la creación de delegaciones territoriales de la Asociación.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO II**

### **ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva u Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO I**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

#### **Artículo 8.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada año natural, y las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 9.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto por los asociados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. NO VEO QUE EN LA LEY ESTABLEZCA QUE SE TENGA QUE CONVOCAR CON SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER CASO CON UN PLAZO DE UNA HORA ENTRE UNA Y OTRA.

### **Artículo 10.- Quórum de validez de constitución de las Asambleas**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los asociados, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

La Asamblea podrá reunirse por medios electrónicos, a través de videocall, si así es decidido por la Junta Directiva.

Serán el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva, o los que válidamente los sustituyan.

### **Artículo 11.- Quórum para la toma de decisiones de las Asambleas**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, de forma democrática, entre las personas presentes o representadas y conforme a la Ley, estos Estatutos y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes con derecho a voto, para:

- a) La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y la adopción de códigos éticos o de conducta.
- b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Remoción de miembros de la Junta Directiva.

El resto de acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto o cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Cada socio tendrá un voto y podrá concurrir personalmente a las reuniones que la Asamblea General celebre, o delegar su representación a favor de otro socio.

A efectos de toma de decisiones se tendrán en cuenta los votos delegados según las siguientes cuestiones:

- a. Las representaciones o delegaciones de votos deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo ser facilitadas al Secretario, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.
- b. Sólo se podrán conferir a otro asociado. Varias personas podrán conferir el voto a un mismo asociado.
- c. Se limita a cinco el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar un asociado.
- d. Sólo serán válidas para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida o que indique el sentido de un voto determinado. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del socio delegante, como del socio delegado y estar fechado y firmado por aquel.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Sólo se podrá dar representación o delegación de voto a otro asociado. Varias personas podrán conferir el voto a un mismo asociado, pero se limita a cinco el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar cada asociado.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada, y deberá estar fecha o firmado por ambos, Se deberá entregar al Secretario con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban ser tenidas en cuenta.

### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Aprobar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los asociados.

### **Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento, y en su caso remoción de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva y su consiguiente cambio estatutario.

## CAPÍTULO II

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 14.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por un máximo de veinte miembros y un mínimo de siete miembros, repartidos según cada caso en:

Uno o más Presidentes de honor

Un Presidente.

Al menos dos Vicepresidentes.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Al menos dos Vocales.

Asimismo, la Junta Directiva podrá nombrar internamente, de entre los Vocales, hasta dos vicesecretarios y dos vicesesorereros que ayuden al Secretario y al Tesorero en el desarrollo de sus funciones. En caso de ausencia temporal por cualquier cuestión de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta según el siguiente orden de prelación:

El Presidente será sustituido en orden por los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes serán sustituidos en orden por el Vicepresidente inmediatamente posterior. En caso de que la ausencia sea del último Vicepresidente, será sustituido por cualquiera de los demás Vicepresidentes.

El Secretario será sustituido en orden por los vicesecretarios que se nombren internamente. Si no se nombrara ninguno, será sustituido en orden por los Vicepresidentes.

El Tesorero será sustituido en orden por los vicesesorereros que se nombren internamente. Si no se nombrara ninguno, será sustituido en orden por los Vicepresidentes.

Los Vocales serán sustituidos en orden por el Vocal inmediatamente posterior. En caso de que la ausencia sea del último Vocal, será sustituido por cualquiera de los demás Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son de carácter no remunerado, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que aquellos se encuentren debida y formalmente justificados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años. Todos los cargos son reelegibles con un máximo de dos mandatos en el mismo cargo.

#### Artículo 15.- Baja como directivo

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas entre dichos miembros, si bien la Junta Directiva podrá designar provisionalmente nuevos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **Artículo 16.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros**

Los Presidentes de Honor serán escogidos por la Asamblea de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva

Tanto la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, como la presentación de candidaturas para la misma, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y estos Estatutos.

Cuando proceda, y una vez debidamente convocada la Asamblea General, se podrán presentar las candidaturas para constituir la Junta Directiva a la misma, con sujeción a las reglas y requisitos siguientes:

1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva deberán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación, al menos con veinte días de antelación a la fecha en que haya de realizarse la votación.
2. Dichas candidaturas deberán ser completas, es decir, deberán contener suficientes candidatos para cubrir la totalidad de los puestos que componen la Junta Directiva, siempre que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos.
3. Conformadas las candidaturas, la Secretaría las tendrá a disposición de todos los electores para que las conozcan con antelación a la celebración de la Asamblea. Constituida la Asamblea, y cuando proceda de conformidad con el Orden del Día, se formará una mesa electoral compuesta por dos miembros, el de más edad y el de menos presentes en la Asamblea, el primero de los cuales actuará como Presidente de la mesa. Estarán asistidos por el Secretario de la misma.

Al término de la votación, quedará elegida la candidatura más votada, siempre que obtenga la mayoría necesaria según los Estatutos.

Si así no fuere, acto seguido se procederá a una nueva votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

### **Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 48 horas a su celebración. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos legales (orden del día, lugar y fecha), pudiendo ser convocada y celebrada por medios electrónicos, videoconferencia o bien utilizando los medios que ponga al alcance la Asociación.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta siempre que la misma sea por escrito. En ningún caso la delegación podrá indicar el sentido de una votación. Se limita a dos (2) el número de delegaciones que un miembro de la Junta Directiva puede presentar en cada sesión.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado formado por Presidente Ejecutivo, Vicepresidente 1º, 2º y 3º, Secretario, Tesorero y dos vocales que gestiona el día a día de la entidad entre reuniones de la Junta Directiva, a la que rinde cuentas. Su funcionamiento se regulará en el reglamento de régimen interno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

### **Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los asociados.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y reconocimiento de socios fundadores.
- f) Nombrar delegados o crear comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar un Consejo Asesor así como Comisiones Sectoriales o cualquier otro órgano para el desarrollo de tareas por delegación de la Junta Directiva. Será la propia Junta Directiva la que determinará sus funciones, objetivos y alcance, delegando en su caso las tareas sobre las que estos órganos puedan tomar decisiones, así como su composición de entre sus miembros y el resto de asociados. La convocatoria, quórum de asistencia y tipo de votaciones se registrarán por los mismos criterios y normas que los de la Junta Directiva.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i) Invitar a cualquier socio a asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- j) Invitar a la Asociación, conforme a los Estatutos, a personas que cumplan los requisitos como Socios de Honor.
- k) Nombrar a otro miembro para formar parte de la misma, este nombramiento deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea General Ordinaria.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 18 bis.- Obligaciones y responsabilidades.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### **Artículo 19.- Los Presidentes de Honor y el Presidente**

Los Presidentes de Honor tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Acudir a las sesiones de la Asamblea General, ocupando un lugar junto a la Presidencia Ejecutiva, pudiendo intervenir con voz y voto.
- b) Intervenir con voz, pero sin voto en las Reuniones de la Junta Directiva donde ocupará un lugar junto a la Presidencia

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.



- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la de cualquier comisión u otros órganos determinados por vía reglamentaria en la reunión a la que asista.
- e) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva y, en su caso, de las comisiones u otros órganos determinados por vía reglamentaria de las que pueda formar parte.
- f) El presidente ejercerá la representación institucional de la Asociación, excepto que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva se encomiende dicha función a otro integrante de la Asociación atendiendo a sus específicos méritos, conocimientos, cargo o historial profesional u otras características que lo conviertan en la persona idónea para representar a la Asociación ante una persona, autoridad o institución en concreto.
- g) Adoptar cualquier medida urgente, dentro de las que conforme a las competencias de la Junta Directiva, que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

### **Artículo 20.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él. Los Vicepresidentes se sustituirán de igual forma según su prioridad.

### **Artículo 21.- El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación:

- a) Redactará las actas de los órganos directivos y expedirá certificación de las mismas.
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 22.- El Tesorero**

El Tesorero desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Autorizará junto con el Presidente la disposición de fondos.
- d) Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada Asamblea General Ordinaria.
- e) Someterá las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.
- f) Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.
- g) Llevará los libros de contabilidad y velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- h) Preparará las cuentas anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la inscripción en los registros que procedan.

### Artículo 23.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 23 bis.- La Comisión Delegada y los Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Delegada, y en ese caso determinar su funcionamiento, composición, facultades, retribución y regulación.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

## TÍTULO III

### LOS ASOCIADOS

#### CAPITULO I

### CLASES DE SOCIOS, REQUISITOS, ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE SOCIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

#### Artículo 24.- Clases de socios

La Asociación contará con las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores.
- b) Socios Expertos Externos.
- c) Socios de número.
- d) Socios Protectores
- e) Socios de honor.

#### Artículo 25.- Requisitos para asociarse

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que:

- a) Hayan aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Cumplan con los siguientes requisitos:
  - Para ser Socios Fundadores: ser socio firmante del acta fundacional de la asociación, ser invitado formalmente por los promotores, y estar dedicada su actividad profesional, por cuenta propia o de terceros, de forma directa o indirecta a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
  - Para ser Experto Externo: Ser socio fundador o de número, estar inscrito en el Registro de Expertos Externos del SEPBLAC y que la Asociación lo certifique como Experto Externo.
  - Para ser Socio de Número: Acreditar experiencia profesional en el campo de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el sector público o privado, como: socios o empleados de firmas de consultoría, auditoría o formación; oficiales de cumplimiento o empleados de Sujetos Obligados a la LPBC-FT; Expertos Externos inscritos en el SEPBLAC pero no certificados por la Asociación, docentes, investigadores o funcionarios cuya actividad esté relacionada con dicha Ley.
  - Para ser Socio Protector: Ser persona física o jurídica dedicada a una actividad profesional o empresarial relacionada directa o indirectamente con la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

• Para ser Socio de Honor: debe ser propuesto por un mínimo de 10 socios, y aceptado por la Junta Directiva atendiendo a su relevancia institucional y estratégica para la Asociación así como a su trayectoria profesional.

c) Se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida en la Asamblea General.

d) Sean admitidas por la Junta Directiva.

2. Las personas jurídicas que deseen acceder a la condición de socio protector o socio de honor deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Su objeto social y finalidades sean compatibles con el objeto social y fines de esta Asociación.

b) Su órgano de administración haya acordado expresamente formar parte de esta Asociación y haya aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva.

3. Todas las personas que deseen formar parte de la Asociación, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva así como hacer frente al pago de la correspondiente cuota de alta una vez sean admitidos. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio sin que quepa recurso alguno sobre dicho acuerdo. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota correspondiente.

En las solicitudes de Socios de Honor podrán presentar la solicitud en su nombre un mínimo de 10 socios.

### **Artículo 26.- Adquisición de la condición de socio**

La cualidad de asociado se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación en tal sentido.

### **Artículo 26 bis.- Comunicaciones entre socios y miembros de la Junta Directiva por medios telemáticos.**

Todos los Socios y miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Asociación puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones acciones si se producen. Las de los Socios se anotarán en el Libro de Registro de Socios. Las de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada en el acta de su nombramiento.

### **Artículo 27.- Suspensión de la condición de socio**

La condición de asociado quedará en suspenso:

a) En caso de impago de las cuotas que se establezcan, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago.

En el caso de que transcurran seis meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha, se entenderá que el asociado ha perdido dicha condición.

b) En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación efectuada al efecto por el interesado o desde el momento en la que la Junta Directiva tuviera conocimiento de tal circunstancia hasta el momento de volver a reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado en el plazo de un año.

En el caso de que, al dejar de reunir alguno de los requisitos, el asociado pudiera haber cabido en otra categoría de asociado, pasará a tal categoría automáticamente asumiendo los derechos y obligaciones implícitos a la misma mientras no recupere la anterior condición.

En el caso de que transcurra más de un año, desde la fecha en que se dejó de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado sin que ésta se haya recuperado, se entenderá que el asociado ha perdido dicha condición. En los supuestos de inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de la misma, salvo que se acordase la expulsión.

c) En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización. Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de asociado.

### **Artículo 28.- Causas de baja en la condición de socio**

Los asociados causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por la pérdida de alguna de las condiciones o requisitos del artículo 25 c) de estos Estatutos o por lo establecido en el Artículo 27 a) y b).

La baja de un asociado no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente para con la Asociación.

### **Artículo 29.- Expulsión de socios**

Los socios podrán ser expulsados a propuesta de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a) Por la comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por no compartir las finalidades de la Asociación o no colaborar en la consecución de las mismas.
- d) Por incumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. La expulsión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V según el Régimen Sancionador que la Asamblea General establezca. Sin embargo, en todo caso, se garantizará que la expulsión será precedida de expediente abierto por la Junta Directiva, que deberá oír al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la expulsión. La expulsión de un socio no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la asociación.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 30.- Derechos de los socios fundadores, expertos externos y de número**

Los socios de fundadores, expertos externos y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda proporcionar.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto el socio ha de estar al corriente del pago de las cuotas en el momento de la convocatoria.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) La posibilidad de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Dicha asistencia se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente quien, previa consulta a la Junta Directiva resolverá sobre el particular.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

### **Artículo 31.- Derechos de los socios protectores**

Los socios protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda proporcionar según las condiciones particulares que se establezcan en su caso.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) La posibilidad de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Dicha asistencia se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente quien, previa consulta a la Junta Directiva resolverá sobre el particular.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

## **CAPITULO III**

### **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 32.- Deberes de los socios**

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos acordados válidamente por las Asambleas y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- b) Respetar los fines de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen según su categoría.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS DE HONOR**

#### **Artículo 33.- Derechos y deberes de los socios de honor**

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores a excepción del derecho de voto y no estarán obligados a pagar las cuotas.

Se les reservará un lugar preferente en las Asambleas Generales, acorde con la distinción estatutaria de su condición.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 34.- Régimen sancionador**

El Reglamento Interno de la Asociación desarrollará todo el procedimiento aplicable al régimen sancionador que se regirá por los principios de estos Estatutos.

La separación de la asociación de los asociados por motivos de sanción, siempre llevara aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia del asociado afectado. Dicho procedimiento estará recogido en el Reglamento Interno que la Asamblea General habrá de aprobar.

En todo caso, se garantizará que la aplicación del Régimen Sancionador contra los asociados será precedida de la apertura de un disciplinario, debiendo oírse al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la sanción.

### **Artículo 35.- Normativa disciplinaria**

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado cuando éste incumpla los presentes Estatutos, así como las normas que se adopten válidamente y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará, conforme a los Estatutos un Reglamento Disciplinario que recoja y defina los tipos de incumplimiento, las sanciones y el procedimiento disciplinario.

## **TÍTULO IV**

### **DEL REGIMEN DOCUMENTAL**

#### **Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados en el Libro de Socios. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## **TÍTULO V**

### **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 37.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 38.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### TÍTULO VI

#### DE LA DISOLUCIÓN

##### Artículo 39.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados y siendo aprobada, en su caso, conforme a las reglas establecidas en estos Estatutos.

##### Artículo 40.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, dos de ellos miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad española legalmente constituida, que se dedique a iguales o semejantes fines a los de esta Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### TÍTULO VII

#### RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

##### Artículo 41.- Resolución de extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán de buena fe mediante un acto de conciliación o mediación previo con la Junta Directiva y en última instancia por arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia.

##### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Francisco L. Bonatti Bonet  
**Presidente**

Sandra E. Berja Muñoz  
**Secretaria**

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 27 de abril de 2020.

Francisco L. Bonatti Bonet  
**Presidente**

Sandra E. Berja Muñoz  
**Secretaria**